

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, Santiago de Cali, 9 de julio de 2019.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1296  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00279-00  
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderada judicial en contra de los señores LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas IIU-412, marca RENAULT, modelo 2016, clase AUTOMOVIL, de propiedad de la demandada SANDRA PUENTES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.162.922 matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas bancarias. CDT'S y demás títulos que posean los demandados LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ O, identificados con la cédula de ciudadanía No. 12.190.878 y 55.162.922 respectivamente en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el  
—auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2020

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria